Instacomitan y Chapultenango.	12
Sayula y sus anexos.	6
	280 ps.

Todas las cuales cantidades rateadas y distribuibuidas en la formas uso dicha forman y montan 280 ps ...

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega .....

Por cuanto en virtud do lo dispuesto y ordenado por el S. Conc. de Trento Ses. 23 cap. 18 de las Rles. Cédulas y aprobación del Sr. Vice Patrono de estas Provincias y lo demás contenido en estos autos, con vista de ellos estamos entediendo en dar último cumplimiento y reducir á la debida forma los Estudios del Colegio Seminario de la Limpia Concepción desta dha, Ciudad, para que en él haya y se crien sujetos que con la suficiencia necesaria se ejerciten en la conversión y educación de los Indios y demás minitros, que conducen á la mayor veneración de Dios N. Sr., observancia de sus santas leyes, y su divino culto; cuyo fin está en servicio de ambas Mgdes:, por ahora y en el interin que la Católica se sirve de conceder su licencia y real aprobación, mediante la del Señor Vice Patrono de suso mensionada, usando de la facultad que conforme á derecho debemos y podémos por lo que á nos toca, en conformidad de la Ses. del S Conc, Trid. desuso referida confirmamos y aprobamos las Cátedras de Teologia Escolástica, y con las cláusulas espresas, que en la escriptura puesta en estos autos se contiene con todas las gracias, privilegios, inmunidades, y excempciones que por derecho y loable costumbre gozan y deben gozar así los Catedráticos como los estudiantes que cursaren sus facultades, de que han gozado y gozan los sosodichos en las escuelas y estudios de los demás Colegios Seminarios, y en la misma confomidad confirmamos y aprobamos el nombramiento de Regente y Catedrático de Prima hecho por el M. R. P. Provincial Mtro. Sr. Agustín Cano del Orden Sgdo. de Predicadores, en la persona del R. P. Present. Fr. Miguel de Velasco y el de Catedrático de Philosofía, hecho en la persona del R. P Fr. Pedro Solis, á los que les delegamos y concedemos toda la jurisdicción y facultad que es necesaria para gobernar, dirigír, corregir y castigar en las materias precisamente tocantes al estudio de todos los Celegiales y estudiantes, con cargo y calidad de que antes de entrar en el uso y ejercicio de sus lecturas hagan el juramento acostumbrado y profesión de la fé en la forma prescripta por sus sagradas Constituciones y Bulas Pontifícias, y de cumplir y guardar las ordenaciones y estatutos que estamos haciendo para el régimen y buen gobierno de los dhos. Estudios y su perpetua subsitencia; sin que para el susodicho persona alguna sugeta á ntra. jurisdicción con ningun pretexto ponga impedimento ó embarazo á los referidos Padres Catedráticos que al presente son y en adelante fueren. Y ordenamos y mandamos á todos y á cada uno de los Colegiales y Estudiantes de los dhos. estudios, que con la debida reverencia les obedezcan y veneren en todo y por todo, como á sus Maestros en las materias y actos literarios con todas sus incidencias y dependencias, sin contravenir ni resistir en cosa alguna perteneciente á dho, estudio sus disposiciones, preceptos y mandatos: con apercibimiento de que sus transgresores como inobedientes serán por el Sr. Rector de dho. Colegio gravísimamente castigados con las penas que á su prudencial arbitrio parecieren convenientes y proporcionadas al exeso de su inobediencia.

Y porque es necesario que tengan los estudios de dho. Colegio su Patron, para que mediante su intercesión gloriosa crezcan y se aumenten con el fruto y aprovechamiento que deseamos y esperamos, habiéndonos significado dho Señor Rector de parte de dho. Colegio que sus Colegiales y estudiantes desean seguir y profesar la Doctrina del Angélico Doctor Sto. Tomás como en as más de las escuelas se practica, aprobándoles y confirmándoles su justo y piadoso dseeo para siempre y perpetuamente y en casonecesario de que quieran ratificarlo con solenme Juramento les cencedemos licencia, para que así lo hagan, en cuya atención nos ha parecido conveniente que elijan y nombren al Augélico Doctor Sto. Tomás por Patrón y Protector de sus estudios, para cuyo efecto sin perjuicio de la facultad electiva y libre que les concedemos, usando precisamente de la Ntra. directiva les proponemos al gloriosisimo Doctor de suso mencionado, para que por Votos secretos le elijan y le nombren por Patrón: Cuya fiesta ha de celebrarse cada año en Ntra. Iglesia Catedral (miestras en dho. Colegio disponemos Capilla decente y muy capáz donde se haga) el Domingo proxime subrecuente á la celebridad que la Religión Dominicana le hace en este su Convento de dha. Ciudad Real: á cuya festividad predicará unos de los RR. PP. Catedráticos, del sujeto que al Sr. Rector le pareciere, permitiendo que pueda predicar dho. sermón uno de los mismos Colegiales, ó de las personas que lo hubieren sido, como tenga la literatura necesaria y circunspección autorizada, para tan grave función y ministerio. Y ordenamos y mandamos al infrascrito Notario que en la Capilla de dho. Colegio, juntos y congregados los Colegiales, y estudiantes de dho. Colegio, con asistencia del Sr. Rector y su Vice Rector haga saber este nuestro Auto, poniendo su notificación y dando testimonio de la eleción que en virtud de él se hiciore de Patrón de la escuela y estudios de dho. Colegio. En fé del cual mandamos dar y dimos el pte. firmado de Ntro. nombre, sellado de Ntras.....Ciudad Real de Chiapa en 1º de Abril de 1685. Fr. Franco. Obpo. de Chiapa y Soconusco. Por mand.....Fr. Nicolás de Mercado Notario.

En la Ciud. Rl. de Chiapa y Colegio de Nira. Sra. de la Concepción en 14 Abril de 1685, yo el infrascripto Notario en cumplimiento de lo mandado por su Sría. Ilma. en el despacho de las dos fojas antes de ésta, cité al Sr. Rector de dho. Colegio y M. RR. PP. Lectores y Colegiales dél con los demás estudiantes de esta Ciudad cursantes en dho. Colegio y juntos y congregados en la Capilla de este dho. Colegio leí en altas é inteligibles voces el dho. despacho y aviéndolo oido procedieron á nombrar Patrón, y unâmimes y conformes nombraron por único Patrón de los Estudios deste dho. Colegio al Angélico Dor. P. N. Sto Tomás, y prometieron de seguir su doctrina y defenderla segun su saber y enteder, y lo firmaron dhos. Sres. Maestrescuela Rector, y M. RR. PP. Lectores y los Colegiales y demás estudiantes. De todo doy fé. Br. Antonio Peréz de Soto y Acuña, Rector deste Colegio. Fr. Pedro de Solis Lector de Artes Fr. Miguel Velasco Pdo. Lector de Prima y Regente. D. Pedro de Borda Preceptor de Gramatica, Colegial Ignacio de Echazaval y Azgarate, Estudiante Teólogo. D. Josef Bermudo Escobedo y Jáuregui. Diego de Astudillo Colegial D. Manuel de Morales Col. Diego Palomeque, Colegial D. Diego de Jauregui Colegial. D. Juan de Dios Velasco y Ochoa Colegial. Antonio de Santader, Estudiante Philosofo Josef de Flores, estudiante philósofo. En testimonio de verdad Fr. Nicolás de Mercado Notario.

En el nombre de la SS. Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, una é individua en el ser, naturaleza y substancia, y trina solamente, en las personas. que católicamente confesamos y humilde y fervorosamente invocamos; á su mayor honra y gloria y de la Purísima siempre Virgen María Ntra Sra. Concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su naturaleza, Patrona y Protectora títular de este Colegio Seminario de Ciudad Real de Chiapa, y del Glorioso Angélico Docror Santo Tomás Patrón de sus Escuelas y Estudios erigidos y formados en virtud de lo dispuesto y ordenado por el Santo Concilio Tridentino Ses. 23. Cap. 18, de las Reales Cédulas, aprobación del Señor Vice Patrón y lo demás contenido en estos autos: Nos el Mtro. D. Fray Franco. Nuñez de la Vega del Orden de Predicadores por la divina Gracia y de la Santa Sede Apostólica Obpo. de Ciudad Real de Chiapa y Soconusco, del Consejo de su Magestad etc· Esperando como esperamos la licencia y Real aprobación que tenemos pedida en el Real y Supremo Consejo de las Indias mientras S. M. que Dios guarde no ordenase y dispusiere otra cosa, por el tenor de las presentes, por lo que á Nos toca mando de toda la facultad que dha. Sesión y Cap. referido del S. Conc. Trid. nos concede y conforme á derecho debemos y podemos, aprobamos las lecturas de las facultades en estos autos contenidas para que se lean en dho. Colegio Seminario y en caso necesario confirmamos dhos Estudios y Lecturas y las declaramos legitimamente instituidas formadas y fundadas con todas las gracias, privilegios, inmunidades y exempciones que gozan y deben gozar por derecho y loable costumbre los estudios y lecturas de los demás Colegios Seminarios. Para cuya perpetua subsistencia y buen Gobierno, establecemos las Constituciones y Ordenaciones siguientes·

Constitución.—1.ª Primeramente y ajustandonos á la Constitución 24 de dho. Colegio, confirmada y aprobada por la Magd. Católica, establecemos y ordenamos que el Rector, Catedráticos, Vice Rector, Colegiales, familiares, estudiantes y cualesquier oficiales y ministros pertenecientes á dho Colegio y sus estudios, en cuanto á su gobierno superior en todo y por todo esten sujetos, subordinados y obedientes á la dirección, preceptos y mandatos de los Sres. Obispos que por tiempo fueren de esta S. Iglesia Catedral. cumpliendo y observando inviolablemente aquestas Constituciones hechas para el buen gobierno de los estndios de dho. Colegio y las que hicieren Ntros. Sucesores, sin que otra persona pueda alterarlas, reformarlas, ni entrometerse en esto con cualquier pretesto ó so color.

Constitución.—2.ª Item ordenamos y mandamos que en todos los Actos escolásticos, ó no escolásticos que dentro de dho. Colegia se hicieren tenga la preferencia y primer lugar de Dignidad el Rector que por tiempo fuere de dho. Colegio, como se observa y estila en todas demás Comunidades con sus Cabezas Superiores. Y cuanto á dirigir y disponer, resolver las materias precisamente de estudios, con sus incidencia y dependencias en todos los actos literarios tengan la jurisdicción y facultad privativa el R. P. Regente y Catedráticos de prima, que por tiempo fuere de dho. Colegio, y por ausencia suya, ó otro cualquier legítimo impedimento la tenga subrogada. En la misma forma el Catedrático, conforme á la dignidad de su lectura.

Constitución.—3.ª Item en conformidad de Ntro. Auto de primero

de Abril de este presente año de 85 ordenamos y mandamos á todos y cada uno de los Colegiales y Estudiantes que con la debida reverencia obedezcan, respeten y veneren en todo y por todo como á sus maestros á los Padres Catedráticos en las materias tocantes al estudio, sin contravenir ni resistir en cosa alguna sus disposiciones y mandatos· con apercibimiento de que sus trasgresores serán gravísimamente castigados con las penas, que al arbitrio prudencial de su Rector parecieren convenientes y proporcionadas, conforme al exeso de su inobediencia.

Constitución.—4.ª Item ordenamos y mandamos que en los días festivos ninguno de los Colegiales estudiantes salga fuera de dho. Colegio, sino los que precisamente fueren semaneros para la asistencia de la Iglesia Catedral. Pero en los días de Asueto permitimos que puedan salir ó todos juntos al campo á divertirse con su Vice Rector, ó de dos en dos acompañados á visitar en la Ciudad á sus Padres ó parientes, en la conformidad que está ordenado en la Constitución once de dho. Colegio. Y al que saliere sólo, por la primera vez se le dará un día de pan y agua, por la segunda un mes de reclución, y por la tercera tres días de carcel y de cepo. Y si fuere incorregible y obstinado en enmendarse se le privará de la beca y expelerá, del Colegio.

Constitución.—5.ª Item ordenamos y mandamos que las Vacaciones del Estudio comiencen desde veinte y uno de Julio y duren hasta el día del Glorioso Evangelista San Lucas inclucive, que es á diez y ocho de octubre, derogando como derogamos en cuanto al tiempo de comenzar las dhas. vacaciones. la Constitución diez y nueve de dho. Colegio, Y así mismo ordenamos que desde que comiencen las Misas de Aguinaldos se alcen los estudios hasta el día próximo subsequente á la fiesta de los Reyes y desde el sabado inmediato á la Dominica de Ramos hasta el lunes inmediato á la Dominica in albis.

Constitución.—6.ª Item ordenamos y mandamos que los Colegiales estudiantes en la escuela y actos literarios hablen, arguyan y respondan en el idioma latino con voces modestas y compuestas, sin que en las disputas pasen á discordias y certámenes de voluntad, las que precisamente son porfías de entendimiento. Y que el Rdo. P. Mtro. de estudiantes cada semana les registre los cuadernos, una vez por semana, para reconocer si han hecho faltas, y les tome cuenta de lo que en dha. semana hubieren estudiado, y al que reconociere defectuoso y flojo lo castigue con la pena de pan y agua, que será la más frecuente y ordinaria.

Constitución.—7.ª Item ajustandonos á la Constitución Nona de dicho Colegio, ordenamos y mandamos que el Celador nombrado por semanas, toque la campanilla á las seis de la mañana, para que todos los Colegiales se levanten y oigan misa en la Capilla del Colegio. Y á las ocho toque á la lección de artes que ha de durar inviolablemente hasta las nueve. Y de las nueve á las once la de Teología. Moral. De forma que cada Catedrático tenga una hora de lectura por la mañana y otra de conferencia particular

por la tarde, comenzando aquesta hora vespertina desde las tres á lasc uatro. Y el Catedrático que fuére de gramática por la mañana entrará á su lección desde las nueve á las once y desde las dos á las tres de la tarde.

Constitucion.—8. Item ordenamos y mandamos que después de la Conferencia particular de artes por la tarde desde las cuatro á las cinco todos los lunes, martes, y miércoles de cada semana, siendo días lectivos haiga indispensablemente conferencia común que la regentará el P. Mtro. de estudiantes, en la cual arguirán los Teólogos que hubiere sobre una cuestión diferenciada de la que los artistas hubieren estudiado. Y para este efecto hará que en la puerta de la Capilla de dho. Colegio se fijen todas tres el lunes por la mañana, con distinción de la que eu cada feria de las referidas hubiere de controvertirse, y ventilarse. Y cuando defendiere Colegial propondrá el medio un estudiante secular et é contra, señalándolos por sus turnos, de suerte que defiendan y arguyan en este circulo comun á todos sus discipulos artistas colegiales y seglares, sin que se escape alguno, y el que hubiere defendido en la conferencia antecedente ha de proponer el medio en la subsecuente y después arguyan los teólogos.

Constitución.—9. Item ordenamos y mandamos que no se admitan á oir Philosophia á quien no estuviere bastantemente instruido en la gramática, ni pase á oir curso teológico si no hubiere cursado enteramente el de Philosophia, con previo exámen y aprobación de los catedraticos, y certificación del Mtro. que le enseñó Philosophia. Y para que se reconozca el aprovechamiento cada año se examinarán los estudiantes, y al que por negligencia y flojedad se reconociere desaprovechado se expelerá del Colegio, porque no ocupe lugar que pueda ser de ulilidad á otro.

Constitución.—10. Item ordenamos y mandamos que mientras se erige la Catedra de Moral, en la conformidad que por real Cédula de 14 Agto. de 1683 está dispuesto y ordenado, todos los viernes de cada semana de las diez á las once el R. P Mtro. de Estudiantes proponga un caso moral y práctico de la materia que le pareciere provechosa y util para los estudiantes y que á este ejercicio acuda todo el Colegio y después de propuesto y resuelto el caso, los Padres Catedraticos hagan sobre él ejercicio con preguntas y respuestas á todos los estudiantes ó sobre los casos que antecedentemente se hubieren resuelto y ventilado. Declarando como declaramos que este ejorcicio ha de tocar al Catedratico de moral todos los viernes, cuando en dho. Colegio le haya en propiedad.

Constitucion.—11. Item ordenamos y mandamos que cada Catedratico presida cada año dos actos públicos de conclusiones generales saliendo ocho días antes con el sustentante á convidar de parte del Colegio con las aserciones, á las Religiones suplicando y rogando de Ntra. parte á los Superiores y Prelados de ellas que con su asistencia nos ilustren y autoricen dhos. actos, los cualcs (por ahora y en el interim que se dispone y fabrica Capilla capaz y decente dentro del Colegio) han de presedirse y sustentarse en Ntra. Iglesia Catedral.

Constitucion.—12 Item ordenamos y mandamos que cuando el

acto de Conclusiones durare todo el día, la primera réplica por la mañana será de la Religión Dominicana, siguiéndose á ella por sus antigüedades las demás, y por la tarde sus turnos cada una. De suerte que en las subsequentes conclusiones sea postrera la réplica de la Religión que en las antecedentes fué primera. Y si alguno de los Sres, Prebendados quieren replicarlo hará con autelación y preferencia á todas las replicas que hubiere y la misma forma ha de guardarse con los Prelados de las Religiones, así en el lugar como en la réplica, prefiriendo siempre á las demás replicantes que no fueren prelados aunque sea más antigua su Religión por quien replican, como se estila y observa en los estudios de las Escuelas Generales.

Constitucion.—13. Itm ordenamos y mandamos que todos los sábados del año haya concluciones particulares que llamamos sabatinas que han de presidir por sus turnos todos los Padres Catedráticos, interploándose entre el de sagrada Theología el que lo fuere de Artes y si les pareciere podrán convidar á los sujetos literados de la Religión y á los que hubiere seculares, para que repliquen. Y porque por ahora son pocos los estudiantes teólogos, dispensamos en que cada mes por lo menos se observe indispensablemente este ejercicio. Todas las cuales ordenaciones dhas. se guarden, cumplan y ejecuten sin que se contravenga su tenor con apercibimiento que en ntras, vistas castigaremos rigurosamente su transgresión, y que cada uno por lo que le toca así lo hago. Ordenamos y mandamos que cada dos meses se notifiquen en la Capilla de dho. Colegio, en el día que al Sr. Rector le pareciere, congregando para este efecto y citando un día antes á todos los Catedraticos, Colegiales y Estudiantes. En fé de lo cual mandamos dar y dimos las presentes, firmadas de Ntro. nombre, selladas con el sello de Ntras. armas y refrendadas del infrascrito Notario en 14 de Abril de 1685. Fr. Franco. Obispo de Chiapa y Soconusco. Por mand. del Obpo. mi Sr. Fr. Nicolás de Mercado, Notario.

—(o)—

Anacephalepsis y Libro del Colegio Seminario de N. Sra. de la Cocepcion de Ciudad Real que fundo el Ilmo. Sr. Dr. D. Marcos Bravo de la Serna y se erigió á 19 de Mayo de 1678 día de la Ascensión.

—(o)—

Lorenzo Serrano por la Provincia de Soconusco en 20 de Jul. de 1679 Murio provisor.

Pablo de Ancheita 22 Abril 1678. Oriundo de Comitán.

Antonio Gómez Oriundo de Comitán 13 Mayo 1678.

Juan de Aguilar de la Cueva, natural de Santiago de Guamala. Se le aprobaron sus infomaciones de Colegial en 10 de Mayo 1678.

Juan Serrano de Quiñones natural de esta Ciudad 4 Mayo 1678.

Francisco Bermudo y Jàuregui 10 de Mayo 1678.

Manuel Bermudo (segun la partida de Maunel Melena) fué Colegial; pues por muerte de dho. Bermudo, entró el citado Manuel Melena. La entrada de Bermudo fué en 1678.

Diego Palomeque: consta de un memorial que presentó pidiendo testi-